

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

885 / 070

C.P.C. N°

ANT. : Denuncia de don Horacio Simonetti contra Sociedad Sky La Parva S.A., por abuso de posición dominante. Ingreso N° 216-93.

MAT. : Dictamen.

Santiago, 17 DIC 1993

1.- Don Horacio Simonetti Borgheresi, ingeniero civil industrial, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos N° 757, oficina 312, formuló denuncia en contra de la sociedad Sky La Parva S.A., por abuso de posición dominante.

Fundó su denuncia en los siguientes hechos.

Desde hace cinco años es vecino del centro de Sky La Parva, ubicado en la comuna de Las Condes. Durante todos estos años ha sido cliente de la sociedad Sky La Parva no sólo en lo que se refiere a la adquisición de pases para la práctica del sky, sino que, además, como propietario de un departamento ubicado en un edificio administrado por dicha sociedad.

Cada año el valor de los pases de temporada y honorarios por concepto de administración del edificio, experimentaba reajustes que le parecieron razonables. Sin embargo, en esta temporada de 1993, se encontró con alzas que superan todo límite de razonabilidad.

En efecto, en 1993 se reajustó el pase de temporada en un 29% con respecto al año anterior y el valor del pase diario para adultos se reajustó sólo en un 21%, situación discriminatoria que favorece al que no es propietario, perjudicando a quienes lo son.

Agrega que estudió los valores históricos de los pases llegando a la conclusión que un pase de temporada valía lo mismo que 21 días de pase diario de adulto. En cambio, a la fecha de la denuncia -30 de Junio de 1993- con los valores reajustados, corresponde a 22,17 días.

Igualmente, los descuentos por pronto pago antes del 30 de Abril, históricamente fueron de un 10%, reduciéndose en la temporada de 1992 a un 7% y en 1993 a un 6%, sin distinguir entre público y vecinos de La Parva.

Señala que hizo presente estas circunstancias al señor Gerente Comercial de la sociedad Sky La Parva, mediante carta de 22 de Abril de 1993, sin obtener respuesta oportuna. Después de insistir se le contestó que "las políticas comerciales de Sky La Parva no son públicas y tanto el directorio como la administración, las fijan según el criterio que libremente escojan para prestar el mejor servicio a todos los usuarios del centro de sky". Esta respuesta no la estima satisfactoria. Para probar sus asertos acompañó tres cartas enviadas por el denunciante a la sociedad Sky La Parva y la respuesta de ésta.

La posición adoptada por la denunciada se sustenta en el hecho que, para los vecinos del centro recreativo, sus instalaciones constituyen un absoluto monopolio, razón por la cual deben someterse, sin más, a los valores que arbitrariamente fije la denunciada.

No hay ninguna razón que justifique distinto porcentaje en el alza de precios de los pases diario y de temporada.

Esta discriminación no justificada constituye una conducta monopólica sancionada en el artículo 2º, letra a) del Decreto ley Nº 211, de 1973.

2.- La Fiscalía Nacional Económica realizó la investigación de rigor y puso la denuncia en conocimiento de la denunciada para que formulara sus observaciones.

Sky La Parva presentó escrito que rola a fojas 12, explicando que el uso de los andariveles se hace mediante el empleo de pases, los que tienen un valor. Hay dos tipos de pases: el de temporada y el diario. El primero permite el uso ilimitado del servicio dentro de la temporada, eximiendo al usuario de pagar diariamente, cada vez que va a esquiar. Esta clase de pases está orientada a un público asiduo o frecuente y pretende incentivar la estabilidad del cliente.

El pase diario, que obliga a la persona que quiere usar el andarivel a pagar diariamente por el servicio, está orientado a un público menos asiduo a esquiar.

Este es un sistema internacional. En todo caso, el servicio es el mismo.

Sky La Parva S.A. es una sociedad anónima cerrada cuyo objeto es la explotación comercial de deportes, en especial los de invierno y de montaña.

El directorio es el encargado de la administración de la sociedad.

En su defensa, Sky La Parva expresa que ninguna de las actuaciones que le han sido imputadas por el denunciante constituyen faltas que se encuadren en los tipos descritos por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

No obstante lo anterior y, con el objeto de dejar claramente establecida la transparencia, equidad comercial y legalidad de los servicios que presta, expresa que las diferencias de precios entre los pases y la falta de proporcionalidad entre sus porcentajes de reajustabilidad, obedece simplemente a la libertad que tiene el prestador del servicio, para fijar el valor de éstos en las sumas que estime conveniente, considerando factores como inversiones, proyectos, remuneraciones, publicidad y distintas formas de administración.

Agrega que un sector tan determinado, como es Santiago, cuenta con cuatro centros de sky de primer nivel, por lo que se trata de un mercado altamente competitivo e indica los precios de Valle Nevado y El Colorado y de otros centros extranjeros, referidos al valor adulto.

Niega que exista el abuso de posición monopólica denunciado y expresa que el denunciante pretende establecer una suerte de privilegio en su favor por el simple hecho de ser "vecino" de La Parva, en desmedro de quienes no lo son y así lo expresa en su carta de 22 de Abril de 1993.

En mérito de lo expuesto, pide rechazar la denuncia en todas sus partes, por improcedente.

4.- La Fiscalía Nacional Económica evacuó el Informe N° 935, de 25 de Noviembre de 1993, señalando que, a su juicio, procede rechazar la denuncia, por improcedente.

5.- Del estudio de los antecedentes reunidos, esta Comisión ha concluido que la denunciada no ha incurrido en conducta monopólica de abuso de

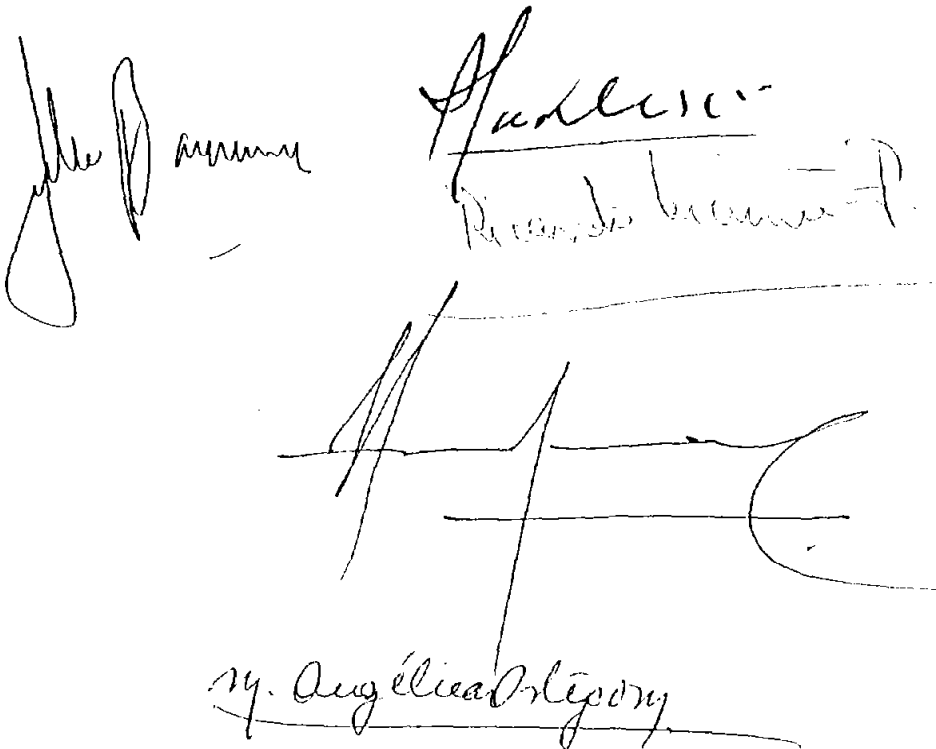
posición dominante, por cuanto al reajustar en distinta proporción al pase de temporada -29%- y al pase diario -21%- ha ejercido un legítimo derecho toda vez que se trata de servicios distintos.

Además, es efectivo que en el sector de Santiago existen 4 centros de sky, completamente equipados: Farellones, Valle Nevado, el Colorado y La Parva, de modo que puede estimarse que se trata de un mercado competitivo en que los usuarios pueden optar por el que más convenga a sus intereses.

Igualmente, la denuncia respecto de los descuentos por pronto pago, que han venido reduciendo su porcentaje desde 1992 en adelante y que no distinguen entre "vecinos" y público de La Parva, carece de fundamento, por cuanto ellos son objetivos, informados y no discriminatorios, en concordancia con los criterios que reiteradamente ha establecido esta Comisión.

6.- En mérito de lo expuesto, esta Comisión acuerda rechazar la denuncia, por improcedente.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 24 de Noviembre del presente año, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Ricardo Vicuña Poblete, Emanuel Friedman Corvalán, Juan Manuel Baraona Sainz.

  
Alejandro Jadresic Marinovic  
Ricardo Vicuña Poblete  
Emanuel Friedman Corvalán  
Juan Manuel Baraona Sainz